



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Custodia, Cuidado Personal
Demandante : Milagros Martínez Gómez
Demandada : Jhon William Velásquez Orobio
Radicación : 2023-00205
Interlocutorio : 319

Efectuado el examen a los documentos y anexos recibido dentro de las presentes diligencias, esta Juzgadora encuentra que en la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado en el art. 82 del C.G.P.; art. 8 y 23 de C.I.A., La demanda en debida forma, asimismo acreditada la legislación, capacidad y la competencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MILAGROS MARTINEZ GOMEZ** con C.C.1.070.611.437 en representación de su menor hija **GRABIELA VELASQUEZ MARTINEZ** y en contra del progenitor **JHON WILLIAM VELASQUEZ OROBIO** con C.C.94.072.459, mayores y vecinos de Girardot y Calí – Valle del Cauca.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a la demanda al señor **JHON WILLIAM VELASQUEZ OROBIO**, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente. - súltase la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Defensor de familia del I.C.B.F.-Centro zonal Girardot- adscrito a este despacho y al Agente del ministerio público.

QUINTO: DE OFICIO se ordena por parte de la asistente social de este Juzgado, se realice la visita social al domicilio del grupo familiar de **GABRIELA VELASQUEZ MARTINEZ** y sus progenitores, a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean al menor, así como el actuar frente a sus padres. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquesele.

SEXTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor **HAROLD FRANCISCO HERNANDEZ HERRAN**, como apoderado judicial de la señora **MILAGROS MARTINEZ GOMEZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez